



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 713/2014.-

VISTO:

La normativa consagrada por la Ordenanza Tributaria, Tarifaria y Ordenanzas especiales que regulan el Régimen Impositivo en esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que configura un imperativo categórico el evaluar los dispositivos contenidos en los Instrumentos de mención a efectos de actualizar, conteste los requerimientos de este Municipio, algunas de las prescripciones que forman parte de dicho cuerpo, en especial las que se refieren a los ingresos y/o recursos que son en definitiva las que se traducen en obras y servicios esenciales para el desarrollo de esta sociedad.-

Que sobre la base del principio de la sana crítica racional, se impone la necesidad de buscar una equidad en la imposición, que materialice al mismo tiempo las demandas del ente comunal para el pleno cumplimiento de sus funciones, como así también para la satisfacción de las pretensiones sociales, que son en definitiva las que deben prevalecer por sobre el interés individual.-

Que un examen discriminado de algunas de las normas que forman parte del instrumento de mención, a la fecha han perdido actualidad, ya sea por el transcurso del tiempo y en algunos casos y otros por el crecimiento urbano de nuestro medio, determinado estos extremos, que configuran una realidad indubitable, el hecho de rever con un sentido eminentemente social el articulado aludido, preservando la existencia de una Legislación acorde con los extremos invocados.-

Que es necesario adecuar nuestra legislación a la nueva constitución Provincial.

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERTANTE
DE GDOR. VIRASORO, CORRIENTES,**

ORDENA:

Artículo 1°: Modificaciones al Código Tarifario Ordenanza 341/05 y sus modificatorias Ordenanza 535/10, Ordenanza 596/11, Ordenanza 633/11, Ordenanza N° 665/13.-

Artículo 5°.- PARA la Habilitación de locales destinados a actividades gravadas, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar una Tasa por Inscripción de acuerdo con la siguiente escala:

1) Por cada Habilitación de comercio:

- 1.1) Mayorista:..... \$ 312,00.-
- 1.2) Minorista:..... \$ 103,00.-
- 1.3) Kiosco:..... \$ 43,00.-

2) Por cada Habilitación de industria:

- 2.1) Grande:..... \$ 622,00.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

2.2) Mediana:.....\$ 415,00.-
2.3) Pequeña:.....\$ 208,00.-

3) Por cada Habilitación de servicios:.....\$ 294,00.-

4) Por todo cambio o anexión de rubros: el 50% de lo establecido en los incisos 1); 2) y 3 del presente Artículo.-

Actividades que no requieren locales. Inscripción

Artículo 6°.- PARA las actividades que no requieren locales y que se hallen gravadas por este Derecho, los Contribuyentes o Responsables deberán abonar un gravamen en concepto de Inscripción de..... \$ 87,00.-

Alicuotas y Derechos Mínimos

Artículo 7°.- FÍJANSE las siguientes alícuotas y anticipos mínimos y máximo mensuales para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Título XIV del Código Tributario Municipal.

1) **Actividades comerciales, industriales y de servicios:** Alícuota del 4 % (cuatro por mil) sobre la Declaración Jurada del mes anterior de los Ingresos Brutos.

Excepciones:

Kioscos: importe mínimo \$25,00.

Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas Alícuota **1,40 % (por ciento)** sobre la Declaración Jurada de los ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos Alícuota **1,50 % (por ciento)** sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües Alícuota **0,80 % (por ciento)** sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades Alícuota **1,40 % (por ciento)** sobre la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos del mes anterior.

Producción e industrialización de yerba mate

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alícuota
Entre \$0 y \$ 2.400.000	1,55 por mil
Entre \$ 2.400.001 y \$ 6.000.000	1,75 por mil
Entre \$ 6.000.001 y \$ 8.400.000	2 por mil
Entre \$ 8.400.001 y \$ 10.400,000	2,75 por mil
Más de \$ 10.400,001	Monto fijo mensual \$ 39.000



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
de Gdor. Virasoro
Provincia de Corrientes

Extracción e industrialización de productos forestales

Ingresos Brutos Devengados Totales	Alicuota
Entre \$0 y \$ 600.000	1,55 por mil
Entre \$ 600.001 y \$ 2.400.000	1,75 por mil
Entre \$ 2.400.001 y \$ 4.800.000	2 por mil
Entre \$ 4.800.001 y \$ 6.000.000	2,75 por mil
Entre \$ 6.000.001 y \$ 8.000,000	3 por mil
Más de \$ 8.000,001	Monto fijo mensual \$ 32.000

Cuando el Contribuyente o Responsable posean dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo estará referido a cada uno de dichos locales.-

Bases Imponibles Especiales (Artículo 129° del Código Tributario)

Artículo 9°.- Modificase el Artículo 9° quedando redactado de la siguiente manera: **FÍJANSE** las siguientes alícuotas y anticipos mínimos mensuales SIN perjuicio de la Alícuota que les corresponda tributar, las siguientes actividades abonarán el Derecho según el siguiente detalle:

- 1) Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de..... **\$ 0,18.-** por m².
- 2) Los depósitos utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidas en su totalidad fuera del Ejido Municipal:
 - 2.1) de 9 m² a 70 m²: anticipo mensual de.....**\$ 3,00.-** por m².
 - 2.2) más de 70 m²: anticipo mensual de.....**\$ 3,60.-** por m².
- 3) Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remises: anticipo mensual de..... **\$ 42,00.-** por cada unidad.
- 4) Transportes escolares: Anticipo mensual por unidad según el siguiente detalle:
 - 4.1) Categoría A (1 a 10 asientos).....**\$ 36,00.-**
 - 4.2) Categoría B (11 a 20 asientos).....**\$ 51,00.-**
 - 4.3) Categoría C (más de 20 asientos).....**\$ 65,00.-**

Los meses de Diciembre Enero y Febrero pagarán la Tasa reducida en un 50% (cincuenta por ciento).

- 5) Los moteles y albergues por hora: Anticipo mensual por cada habitación Habilitada de.....**\$ 24,00.-**
- 6) Transportadora y/o transformadoras de energía eléctrica:

BASE

POR LONGITUD DE LINEA.
IMPORTE POR MES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

HASTA 30 KM. ...\$ 173 por Km.

Más de 30 Km. Hasta 50 Km. \$ 5.184 fijo más \$ 120 por Km. que exceda de los 30 Km.

Más de 50 Km. \$ 7.258 fijo mas \$ 103 por Km. que exceda de los 50 Km.

LINEAS MULTIPLES Y
APAREADAS.

1ra. LINEA abona el 100 % sobre base de longitud de línea.

2da. LINEA abona el 70 % sobre base de longitud de línea.

3ra. LINEA abona el 50 % sobre base de longitud de línea.

de 4ta. LINEA en más abona el 40 % sobre base de longitud de línea.

TASA GENERAL DE INMUEBLE **Categorías. Importes**

Modificación del art.15 Tasa General de Inmuebles, Categorías, Importes. El que quedara redactado de la siguiente manera: A los fines de la fijación de las contribuciones de Servicios, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación por zonas, correspondiéndole a los de la zona céntrica las tasas mas elevadas en razón de su ubicación, intensidad del transito y mayor prestación de los servicios.

A los efectos del cobro de las tasas retributivas, se divide el Municipio en tres (3) zonas:

a)- **ZONA PRIMERA:**

Avda. San Martín, desde Avda Circunvalación Sur hasta Circunvalación Norte.-

Manzanas, ubicadas dentro de los siguientes límites: al Sur de la Calle Gral. Paz, entre Avda. Circunvalación y Avda. San Martín.-

Al Norte de la Avda. Circunvalación, entre Avda. San Martín y Manuel Ledesma.-

Al Este de la calle Manuel Ledesma DESDE Manzana 370, hasta la Manzana 369.-

Por calle sin Nombre desde la Manzana 366 hasta Circunvalación.-

Por Circunvalación desde la manzana 357 hasta Avda Tarrago Ros.-

Al Sur de Avda. Tarragó Ros, desde Circunvalación hasta Mocito Acuña.-

Al Este de calle Mocito Acuña, desde Tarragó Ros, hasta Lisandro de la Torre.-

Al Norte de Lisandro de la Torre, desde Mocito Acuña hasta Circunvalación.-

Al Este de Sargento Cabral, desde Lisandro de la Torre hasta calle Gral. Paz.-

Avda. H. Yrigoyen, desde Avda. San Martín a Robert Suntein.-

b)- **ZONA SEGUNDA:**

Al Sur de la calle Pago Largo, desde Avda. San Martín hasta el final de la Manz. 207 límites de la planta urbana.-

Al Oeste de calle sin Nombre, desde calle Pago Largo hasta calle Sarmiento.-

Al Oeste de la calle Robert Sunhtein, entre Gral. Paz y Lindolfo Sanz.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Al Norte de calle Lindolfo Sanz entre Robert Sunthein y Avda. San Martín.-

Al Este de Avda San Martín, entre Gral. Paz y Lindolfo Sanz.-

Al Norte de Gral. Paz entre Avda. San Martín y Félix de Azara.-

Al Este calle Félix de Azara entre Gral. Paz y Julio A. Roca.-

Al Sur de calle Julio A. Roca entre Félix de Azara y Manuel Ocampo.-

Al Este de calle Manuel Ocampo entre Julio A. Roca y Manzana 136.-

Al Sur de calle sin Nombre, Manz. 136 y 135.-

Al Oeste de Avda. San Martín, Manzana 155, 138.-

c)- **ZONA TERCERA:**

En Barrio Vuelta Ombú: Manzanas 173, 174, 187, 194, 195, 208, y 392.-

Norte de calle Gral. Paz, entre Circunvalación y Félix de Azara.-

Al Oeste de calle Félix de Azara, entre Gral. Paz y Julio A. Roca.-

Al Norte de Julio A. Roca entre Félix de Azara y Manuel Ocampo.-

Al Oeste de Manuel Ocampo, desde Julio A. Roca hasta Manzana 136.-

Al Norte las Manzanas 133 y 134.-

Avda. San Martín desde la Manzana 13, hasta la Manzana 128.-

Circunvalación Norte, desde Gral. Paz hasta Avda. San Martín.-

En Barrio Victoria: las Manzanas 75, 76, 77, 93, 94 y 95.-

Al Sur, de la calle sin nombre desde la Manzana 356, hasta calle Manuel Ledesma y por Manuel Ledesma, desde la Manzana 366 hasta Circunvalación, incluyéndose también en su totalidad, los Barrios Cesáreo Navajas, Santa Rita y Narciso Vega.-

	ZONA 1ra	ZONA 2da	ZONA 3ra
EDIFICADO	2,28	1,86	1,44
BALDIOS	7,80	5,34	3,18

Cuando un Contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna zona, deberá solicitar su zonificación por escrito ante el Organismo Fiscal.

A los fines tributarios, será considerado inmueble todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales de viviendas construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus Reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos.

Los inmuebles ubicados en el área circundante a la planta urbana están sujetos a la definición de la zona suburbana por parte de la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia de Corrientes, debiendo tributar lo que oportunamente se establezca al efecto.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

La Municipalidad podrá proceder a la limpieza de los terrenos baldíos cuyos propietarios no la realicen, previa intimación de 48 (Cuarenta y ocho) horas y podrá incluir el gasto ocasionado en las tasas por Servicios de Barrido, Recolección de Residuos y Limpieza general.-

Las Escribanías e Inmobiliarios deberán elevar informes sobre Compra/Venta detallando los datos catastrales para mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal en forma mensual.-

Autorízase al DEM a suscribir acuerdos o convenios con el Colegio de Escribanos para requerir informes relacionados con el Padrón Catastral.-

TASA GENERAL DE INMUEBLES DERECHO POR EMISION DEL ESTADO DE DEUDA

Artículo 21°.- Modifícase el Artículo 21 quedando redactado de la siguiente manera

- 1) Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios, Contribución por Mejoras y/o Convenios de Pago, se abonará un Derecho de..... **\$ 24,00.-**
- 2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado se abonará un Derecho de..... **\$24,00.-**
- 3) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1); 2); se abonará un derecho de..... **\$24,00.-**

DERECHO DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

Artículo 22°.- POR los servicios mencionados en el Título XVI del Código Tributario Municipal vigente, fíjense los importes fijos que se mencionan a continuación:

1) Construcción particular individual:

1.1) Hasta 70m²:

- a) Particular: \$ 6,00/m².
- b) Comercial: \$ 9,00/m².
- c) Industrial: (EXENTO)

1.2) Más de 70m²:

- a) Particular: \$ 13,00/m².
- b) Comercial: \$ 17,00/m².
- c) Industrial: (EXENTO)

2) Construcción de grupos de viviendas (IN.VI.CO.-FO.NA.VI., Bco. Hipotecario, Otros)

- 2.1) Hasta 70 m²/unidad: \$ 28/m².
- 2.2) Más de 70 m²/unidad: \$ 36/m².

3) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios

- 3.1) Inspección por inicio de obra..... **\$30,00.-**
- 3.2) Inspección por armadura y hormigonado..... **\$30,00.-**
- 3.3) Inspección para final, parcial o definitivo de obra **\$36,00.-**
- 3.4) Reinspección especial de obras..... **\$ 39,00.-**
- 3.5) Inspección de ascensores de obra civil **\$ 39,00.-**
- 3.6) Inspección final de edificación en altura..... **\$ 156,00.-**

4) Por las siguientes actuaciones se establecen los siguientes Derechos:

- 4.1) Inscripción de Título de Propiedad:..... **\$ 58,00.-**
- 4.2) Solicitud de Número de Propiedad:..... **\$ 39,00.-**
- 4.3) Patente de Profesionales y Constructores (anual, por adelantado):..... **\$200,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

4.4) Solicitud de Permiso de Edificación (previa presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal sobre la propiedad a edificar):.....\$200,00.-

5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial

5.1) Por cada reinspección.....\$200,00.-

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 24°.- FÍJANSE los siguientes importes en concepto de Contribución Especial para la inspección de instalaciones eléctricas y electromecánicas:

- 1) Por cada instalación de surtidores de combustibles, cualquiera sea su destino o tipo \$ 58,00.-
- 2) Por cada artefacto fijo o semifijo sin motor, excepto los destinados a iluminación.....\$ 21,00.-
- 3) Por cada generador de vapor y/o caldera.....\$ 101,00.-
- 4) Por cada instalación de artefactos eléctricos para iluminación que implique que el suministro exceda de la potencia de 1 KW.....\$ 30,00.-
- 5) Por cada motor, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino.....\$ 101,00.-
- 6) Por cada instalación de altoparlantes (base central y un parlante).....\$ 30,00.-
 - 6.1) más por cada unidad adicional instalada.....\$ 10,00.-
- 7) Por cada instalación de electromecánica de ascensor (unidad)..\$ 52,00.-
 - 7.1) Por cada Reinspección.....\$ 21,00.-

AUTORIZACION PROVISORIA PARA INSTALACION DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ MONOFASICA

Artículo 25°.- FÍJANSE los siguientes importes por cada Autorización Provisoria otorgada por un período de sesenta (60) días calendarios para conectar:

- 1) Luz nueva adicional\$ 24,00.-
- 2) Fuerza motriz monofásica o trifásica adicional\$ 24,00.-

INSPECCIONES VARIAS

Artículo 26°.- FÍJANSE los siguientes importes por los servicios que se detallan a continuación:

- 1) Por cada inspección solicitada:
 - 1.1) Residencial.....\$ 60,00.-
 - 1.2) Comercial o Industrial.....\$ 60,00.-

más:

 - Boca monofásica.....\$ 1,00.-
 - Boca trifásica.....\$ 1,00.-
 - Tablero general.....\$ 1,00.-
 - Tablero seccional.....\$ 1,00.-
 - Pilar reglamentario.....\$ 1,00.-
 - Instalación subterránea para obras eléctricas y telefónicas dentro del Ejido Urbano, por metro lineal.....\$ 2,40.-

SERVICIOS RELACIONADOS A CATASTRO

Artículo 27°.- POR los servicios que se prestan con relación a Catastro se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Por la visación de planos de mensura simple:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 1.1) Hasta 3 (tres) lotes:.....\$ **18,00 por lote.**
- 1.2) De 4 (cuatro) a 10 (diez) lotes:.....\$ **10,00 por lote.**
- 1.3) Más de 10 (diez) lotes:..... \$ **8,50 por lote.-**
- 2) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población y quintas suburbanas:
 - 2.1) Por instrucciones especiales se abonará el **dos y medio por mil (2,5 o/00)** de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-
 - 2.2) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a \$ **6,00.- más el cuatro por mil (4 o/00)** de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.
 - 2.3) Por autorización de propaganda por cada parcela resultante, el equivalente a.....\$ **1,00.-**
- 3) Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a.....\$ **101,00.-**
- 4) Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a.....\$ **101,00.-**
- 5) Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a.....\$ **8,50.-**
- 6) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a \$ **30,00** por cada mil metros o fracción de kilómetro medido.
- 7) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a.....\$ **6,00.-**

TASA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

DERECHO DE INSPECCION BROMATOLOGICA

Artículo 33°.- TODOS los Introdutores de carnes, productos alimenticios y no alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introdutores:

1. Inscripción.....\$ **209,00**
2. Renovación
Anual.....\$ **101,00**

INCORPORASE EL ARTICULO 33 BIS quedando redactado de la siguiente manera: A) POR Servicios de Desinsectación.

Es obligatoria la desinfección bajo control de las Autoridades Sanitarias Municipales cada seis meses y/o cuando se considere necesario y conveniente por las Autoridades de Contralor para los siguientes locales comerciales, domicilios particulares, vehículos de transporte público de pasajeros y vehículos de transporte de Sustancias Alimenticias.

- 1) Domicilios Particulares: (hasta 60 m2) Monto mínimo de...\$ **60,00.-**
Pasando los 60 m2 se abonará el MONTO MINIMO más **0,30 ctvos.**
Por m2.
- 2) Empresas y/o Comercios Particulares: (hasta 60m2) MONTO MINIMO DE\$ **72,00.-**
Pasando los 60 m2 se abonará el MONTO MINIMO más **0,60 ctvos.**
Por m2.
- 3) Terrenos baldíos: MONTO por m2 se abonará.....\$ **1,00.-**
- 4) Por servicios de Desratización se abonará un MONTO MINIMO DE\$ **48,00.-**
- 5) Por servicios de Control de Hormigas se abonará UN MONTO MINIMO DE\$ **60,00.-**

B) POR Servicios de Descacharrizado.

Por cada solicitud de propietarios de empresas o firmas comerciales que sea generador de residuos que excedan lo domiciliario se abonará \$**180,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Artículo 34°.- POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfiados y/o congelados, que sean introducidos a la Ciudad de Gdor. Virasoro por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

- 1) Por cada 100 kg. de carne vacuna, ovina, caprina, porcina, aves, pescados y chacinados (fiambres).....\$**0,60 por Kg.**
- 2) Por cada 10 kg. de menudencias, carcazas o menudo de pollo..\$**1,00.-**
- 3) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo.....\$**6,60.-**
- 4) Por cada 100 litros de leche líquida.....\$**1,85.-**
- 5) Por cada 30 docenas de huevos\$**3,15.-**
- 6) Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina.....\$**17,00.-**
- 7) Por cada 1.000 kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio por mayoristas, con excepción de los destinados a la Feria Franca.....\$**10,00.-**

8) Se exceptuará del pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Corrientes o extra provinciales por Contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Gdor. Virasoro.

La excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Artículo 38° Bis: Incorporase el Artículo 38 Bis quedando redactado de la siguiente manera: **POR** Servicios de protección sanitaria en la utilización de:

a) piletas, deberán abonar:

- 1) \$18 por día los visitantes y/o particulares.
- 2) \$18 por mes los alumnos de escuelas con profesor a cargo del grupo.
- 3) \$144 por mes el grupo familiar.
- 4) \$72 por mes el grupo familiar de los socios del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales.

b) albergue deportivo, deberán abonar:

- 1) \$30 por persona por día.

c) consumo de luz de las canchas, deberán abonar:

- 1) \$42 por consumo por hora.

TRIBUTOS REFERIDOS AL CEMENTERIO

Artículo 39°.- Modificase el Artículo 39° quedando redactado de la siguiente manera:

1) Inhumaciones

Por derecho de inhumación, se realice este acto en sepultura, nichos, urnas o panteones, se tributará.....\$**29,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:

- 2.1) Arrendamientos por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad: Sepultura **\$8,50.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 102,00.-**
- 2.2) Arrendamiento por año y renovación automática a criterio de la Municipalidad.
Nicho grande: **\$ 15,00.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 180,00.-**
Nicho chico: **\$ 10,00.- por mes**, que implica un total anual de **\$ 120,00.-**
- 2.3) Arrendamiento para panteones de 4X4 **\$ 720,00** por única vez. Renovación anual **\$ 22,00** por mes que implica un total anual **\$ 264,00**

Lotes que posean construcciones provenientes de expropiaciones abonaran la tasa de arrendamiento para panteones y la correspondiente renovación anual, más la evaluación económica por lo construido que determine la Sección Catastro e Inspecciones para cada caso.

5) Servicios Varios

Los servicios que se presten por el municipio o por parte de terceros, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

- 5.1) Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa, siempre y cuando no implique acto de reducción de restos.....**\$ 70,00.-**
- 5.2) Traslados internos desde panteón, nicho y urnas a tierra, que impliquen apertura de fosa, por cada caso (sin reducción de restos).....**\$ 70,00.-**
- 5.3) Permiso de traslado a otros cementerios desde tierra....**\$ 215,00.-**
- 5.4) Por permiso de traslado a otros cementerios desde panteón, nicho y urna (no incluye reducción)..... **\$ 145,00.-**
- 5.5) Permiso de Traslado de ataúd para cambio de caja metálica **\$ 145,00.-**
- 5.6) Por permiso de uso para la venta de flores, velas y otros elementos en el Cementerio Municipal, se abonará en forma diaria... **145,00.-**

6) Construcciones Privadas en el Cementerio

- 6.1) Por derecho de inscripción en el respectivo registro de construcciones de mausoleos, panteones, tumbas etc., y con permiso para desarrollar obras y/o refacciones por única vez y en la misma unidad, los Contribuyentes o Responsables abonarán por única vez..... **\$ 310,00.-**
- 6.2) Por renovación anual, los Constructores privados inscriptos en el respectivo registro del Cementerio, tributarán anualmente.....**\$ 209,00.-**
- 6.3) Por derecho de construcción exclusivamente en lotes y para construir Panteones, Mausoleos, Nichos, etc. regirá lo determinado al respecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 40°.- LOS Contribuyentes o Responsables deberán abonar en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda los siguientes importes:

- 1) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Entidades Bancarias, industrias y comercios mayoristas públicos: por año:..... **\$ 1037,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 2) Por avisos publicitarios colocados en los frentes de Comercios minoristas: por año:..... \$ 209,00.-
- 3) Por avisos publicitarios colocados en los vehículos: por año:.....\$ 101,00.-
- 4) Por avisos publicitarios colocados en la vía pública y/o espacios del Dominio Público Municipal: por metro cuadrado por día .\$. \$ 41,00.-
- 5) Por propagandas con amplificadores de sonido de una o varias casas comerciales o cualquier otro emprendimiento con fines de lucro, en horarios y días permitidos: por día:..... \$ 101,00.-
- 6) Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta, que no posean local habilitado en el municipio, previa autorización municipal por día:..... \$ 209,00.-
 - 6.1)-Por exposición en la vía pública de vehículos automotores, tractores y/o maquinarias agrícolas destinados a la venta y **que posean locales habilitados en el municipio, previa autorización municipal por día:.....\$ 31,00.-**
- 7) La distribución de propaganda comercial, anuncios, folletos, tarjetas:
Los que posean locales en el municipio: \$ 101,00 por día.-
Los que no posean locales en el Municipio:..... \$ 209,00 por día.-
- 8) Por colocación de pasacalles, previa Autorización Municipal, por unidad y por día, por adelantado:..... \$ 10,00.-
- 9) Exceptuase de la Tasa por Publicidad y propaganda a los Partidos Políticos.-

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO Y SUBTERRÁNEO

Artículo 41°.- LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo y uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrada por la Dirección General de Rentas con carácter de Declaración Jurada y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, el día veinte (20) de cada mes:

- 1) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por empresas estatales, mixtas, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....\$ 6,00.-
- 2) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por empresas no incluidas en el apartado anterior, tributarán en forma mensual por usuario o abonado.....\$ 6,60.-
 - 2.1 Por servicios de Televisión por Cable prestado por Empresas Locales, no incluidas en el Apartado anterior tributarán en forma mensual por Usuario o Abonado.....\$ 6,00.-
- 3) Por servicios prestados mediante microondas o similares:
 - 3.1) Hasta 50 (cincuenta) abonados:..... \$ 101,00.-
 - 3.2) Más de 50 (cincuenta) abonados:.....\$ 2,40.-
por cada abonado que supere la cantidad tomada como base.-
- 4) Por servicios telefónicos, de electricidad, agua potable, y/o redes cloacales, distribución de gas y de televisión por cable prestados por Cooperativas de Servicios Públicos, tributarán en forma mensual por usuario o abonado:.....\$ 2,40.-

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

VENEDORES AMBULANTES



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Artículo 42°.- A los efectos tributarios se consideran Vendedores Ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.

Los Vendedores Ambulantes debidamente autorizados deberán pagar el siguiente Derecho en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor:

- 1) Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o automóvil, por día.....\$ **66,00.-**
- 2) Por cada vendedor en camioneta o utilitario, por día.....\$ **200,00.-**
- 3) Por cada vendedor en camión o colectivo, por día.....\$ **200,00.-**
- 4) Por cada vendedor instalado en espacio público y que no posea domicilio en la localidad, por día.....\$ **137,00.-**
- 5) Por cada vendedor a pie, en bicicleta, ciclomotor, motocicleta o automóvil, que no posean domicilio en la localidad por día.....\$ **110,00.-**
- 6) Por cada vendedor en camioneta o utilitario, que no posean domicilio en la localidad por día.....\$ **332,00.-**
- 7) Por cada vendedor en camión o colectivo, que no posean domicilio en la localidad por día.....\$ **500,00.-**
- 8) Vendedores de Automotores y planes de ahorro que no posean domicilio en la localidad por día.....\$ **500,00.-**

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 44°.- POR Derecho de Ocupación de la Vía Pública se abonarán los siguientes importes:

- 1) Por cada contenedor, bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado.....\$ **84,00.-**
- 2) Por cada local móvil con parada fija, destinado a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por m².....\$ **24,00.-**
- 3) Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizada, por día y por adelantado.....\$ **24,00.-**
- 4) Por cada mesa con hasta cuatro sillas, por mes y por adelantado:.....\$ **2,40.-**
- 5) Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, por mes y por adelantado:.....\$ **1,20.-**

DERECHO DE OFICINAS Y TASAS VARIAS

Actuaciones ante la municipalidad

Artículo 46°.- POR las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por iniciación de expedientes en general.....\$ **10,00.-**
- 2) Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado.....\$ **1,20.-**
- 3) Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o segregación como antecedente.....\$ **10,00.-**
- 4) Por cada copia a fotocopia autenticada de foja de expediente....\$ **1,20.-**
- 5) Por solicitud de consideración y/o apelación de Resoluciones Administrativas.....\$ **2,40.-**
- 6) Por solicitud de permiso no previsto expresamente.....\$ **2,40.-**
- 7) Por cada emisión de Certificado de Libre Deuda se abonará un Derecho conforme al siguiente detalle:
 - 7.1) Impuesto Automotor:.....\$ **24,00.-**
 - 7.2) Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor...\$ **30,00.-**
- 8) Por duplicado de Certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente:....\$ **2,40.-**
- 9) Por solicitud de Inspección Técnica Especial que corresponda a edificios en construcción, formuladas por profesionales o particulares...\$ **24,00.-**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

- 10) Por solicitud de Permiso para instalación de circos, parques de diversiones o realización de espectáculos públicos.....\$ **42,00.-**
- 11) Por estampillado de correspondencias remitidas a requerimiento de usuarios en general por cada remisión.....\$ **6,60.-**
- 12) Por préstamo de expedientes de Catastro.... \$ **2,40.-**

LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 47°.- PARA la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir se abonarán los siguientes Derechos:

- 1) Por la presentación de la Solicitud.....\$ **24,00.-**
- 2) Por otorgamiento de Licencia Clase A:
 - por un año\$ **66,00.-**
 - por dos años\$ **101,00.-**
 - por tres años\$ **144,00.-**
 - por cuatro años\$ **185,00.-**
 - por cinco años\$ **228,00.-**
- 3) Por otorgamiento de Licencia Clase B:
 - por un año\$ **101,00.-**
 - por dos años\$ **185,00.-**
 - por tres años\$ **268,00.-**
 - por cuatro años\$ **310,00.-**
 - por cinco años\$ **375,00.-**
- 4) Por otorgamiento de Licencia Clases C a G:
 - por un año\$ **122,00.-**
 - por dos años\$ **228,00.-**
 - por tres años\$ **310,00.-**
 - por cuatro años\$ **375,00.-**
 - por cinco años\$ **432,00.-**
- 5) Por renovación de Licencia por un año Clase A:.....\$ **42,00.-**
- 6) Por renovación de Licencia por un año Clase B:.....\$ **50,00.-**
- 7) Por renovación de Licencia por año Clases C a G:.....\$ **87,00.-**
- 8) Por renovación fuera de término mayor a 15 días, recargo de. \$ **30,00.-**
- 9) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc\$ **50,00.-**
- 10) Mayor de 65 años: por un (1) año únicamente.....\$ **58,00.-**

***Para renovaciones mayores a un año remitirse al punto 3 del presente artículo**

OCUPACION DE LA TERMINAL DE OMNIBUS

Artículo 55°.- Modificase el Artículo 55°, inciso 2) de la Ordenanza N°341/05 y su modificatoria por la Ordenanza N° 581/10: **“USO DE PLAYAS DE LA TERMINAL DE ÒMNIBUS”**, se abonarán los siguientes importes:

- a) Servicio de Larga Distancia, deberán abonar un canon de **\$60,00**, por unidad y toque de andén.-
- b) Servicio de Media Distancia deberán abonar un canon de **\$30,00**, por unidad y toque de andén. (Se considerará servicio de media distancia hasta un radio de 300 km).-

Importes Mínimos Mensuales

Artículo 57°.- Fíjense los anticipos Mínimos Mensuales y Máximos mencionados en el Art. 7° de esta Ordenanza.

Los Contribuyentes que no tengan su sede central y administración dentro del ejido municipal a los efectos de la liquidación impositiva no se consideraran incluidos dentro del beneficio de los anticipos máximos debiendo tributar la alícuota vigente por la totalidad de sus ventas.

ANTICIPO MINIMOS



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Comercio

Agencia de Automotores \$209,00
Agencia de Publicidad \$ 101,00
Agencia de Seguros \$ 122,00
Alineación y Balanceo \$ 101,00
Bar \$101,00
Bazar \$101,00
Bijouterie \$101,00
Boutique \$101,00
Buzonera \$101,00
Cancha de Fútbol 5\$101,00
Canchas de Paddle \$101,00
Canchas de Tenis \$101,00
Carnicería \$101,00
Comedores \$101,00
Compostura de Calzados \$86,00
Confiterías (masas y confites) \$101,00
Consignatarias \$101,00
Corralón de Materiales \$410,00
Despensa (Almacén) \$101,00
Disquería \$101,00
Distribuidora de bebidas y Gaseosas \$410,00
Distribuidora de Combustibles Líquidos \$828,00
Distribuidora de Comestibles \$410,00
Distribuidora de Gas Envasado \$209,00
Estación de Servicio \$828,00
Estudios Fotográficos \$101,00
Farmacia \$209,00
Ferretería \$410,00
Gimnasios con Aparatos \$101,00
Gomería \$101,00
Heladería \$137,00
Joyería \$101,00
Librería y Juguetería \$101,00
Local Bailable \$410,00
Loterías y Quinielas- Agencias Oficiales \$209,00
Loterías y Quinielas- Sub- Agencia y Otros \$101,00
Mercería \$101,00
Mini mercados \$209,00
Mueblerías \$173,00
Obra Social Privada \$173,00
Peluquería y Peinados \$87,00
Perfumería \$87,00
Pinturería \$209,00
Pizzería \$101,00
Proyección de Videos \$87,00
Relojería \$87,00
Revistería \$87,00
Serigrafía \$87,00
Supermercado (Autoservicio) \$828,00
Talabartería \$66,00
Tambo \$66,00
Tapicería \$66,00
Tiendas \$101,00
Hamburguesería \$87,00
Lencería \$87,00
Taller de compostura de calzados \$87,00
Servicio de Catering \$101,00
Tintorería y Lavado de Ropas \$87,00
Venta de Accesorios para Automotor \$101,00
Venta de Artículos deportivos \$ 101,00
Venta de Artículos para el hogar \$137,00
Venta de Bicicletas y Motos-Incluye Repar. \$137,00
Venta de Computadoras e Insumos \$137,00
Venta de Flores y Plantas \$87,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Venta de Frutas y Hortalizas \$87,00
Venta de Gas \$87,00
Venta de Insumos Agropecuarios \$101,00
Venta de Materiales Eléctricos \$137,00
Venta de Motores a Combustible \$101,00
Venta de Motores eléctricos \$101,00
Venta de Pan- Despacho \$101,00
Venta de Planes de Ahorro \$101,00
Venta de Repuestos para Rodados \$137,00
Venta de Software \$137,00
Venta y Alquiler de videocasetes \$87,00
Venta y Reparación de Acumuladores \$87,00
Venta y Reparación de Escapes \$ 87,00
Venta de artículos de refrigeración \$122,00
Venta de celulares \$101,00
Venta de comidas para Empresas \$ 101,00
Venta de artículos de Bebe \$ 87,00
Veterinaria \$173,00
Vidriería y Venta de Parabrisas \$114,00
Vinería \$101,00
Whiskería \$209,00
Zapatería \$101,00

Actividades Industriales

Extracción e industrialización de productos forestales \$ 618,00
Producción e industrialización de yerba mate \$ 1037,00
Carpintería \$101,00
Fábrica de Alimentos Balanceados \$209
Fábrica de Bloques \$101,00
Fábrica de Caños de Cemento \$101,00
Fábrica de Mosaicos \$101,00
Fábrica de Muebles \$173,00
Fábrica de Pan -Facturas, etc.\$137,00
Fábrica de Pastas Alimenticias \$137,00
Fábrica de Soda \$101,00
Frigoríficos \$618,00
Taller Industrial- Herrería \$101,00
Taller Industrial - Tornería \$101,00
Taller Industrial- Varios \$101,00
Fabrica de Tinglados \$410,00
Ferretería Industrial \$209,00
Industrias alimenticias \$ 432,00
Industrias de aguas y bebidas analcohólicas \$ 432,00

Servicios

Servicio Médico \$ 109,00
Clínica Médica \$ 618,00
Cerrajería \$ 87,00
Servicios de Internet \$101,00
Consignatarias \$101,00
Inmobiliarias \$101,00
Lavadero de Autos y Camiones \$101,00
Reparación de Artículos Electrodomésticos \$87,00
Servicio de Abasto \$432,00
Servicio de Fumigaciones \$87,00
Servicio de Imprenta \$87,00
Servicio de Radiodifusión \$101,00
Servicio de Remises \$101,00
Servicio de Taxis \$101,00
Servicio Fúnebres \$101,00
Taller de Chapa y Pintura \$101,00
Taller de Motos \$101,00
Taller Mecánico en General \$101,00
Telecentros \$101,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes

Transporte de Cargas \$137,00
Transporte de Pasajeros \$209,00
Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas \$3.108,00
Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos. \$5.160,00
Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües \$2.074,00
Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades. \$4.146,00
Empresas transformación y/o transportadora de energía \$4.146,00

ANTICIPOS MAXIMOS

Actividades comerciales, industriales y de servicios: anticipo máximo mensual **\$ 2.592,00.**

Actividades excluidas del Beneficio máximo:

Actividades de empresas que no tengan su sede central y administración dentro del ejido municipal.

Servicios de provisión de energía eléctrica.

Servicios de correos y distribución de piezas postales y/o encomiendas.

Servicios de intermediación monetaria y financiera y otros servicios financieros prestados por entidades financieras y bancos.

Empresas transformación y/o transportadora de energía.

Servicios de provisión de agua potable por red, servicios cloacales, desagües.

Servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades

Extracción e industrialización de productos forestales

Producción e industrialización de yerba mate

Juegos de azar.

Artículo 59°: SE FIJA un impuesto Mínimo anual de **\$120** para inmuebles edificados, baldíos, y/o subrurales.

Artículo 61°: Por Derecho de Espectáculos Públicos **\$ 0,85** por entrada vendida, tasa mínima por evento **\$ 432,00.**

Artículo 2°: Actualícese la Ordenanza N° 595/2011 Plano de Aforo fijándose el valor máximo de venta \$/ m² = \$ 480,00.- manteniéndose constante los valores para determinar los coeficientes.

Artículo 3°: Tipeese o edítese el Código Tributario y Tarifario incluyéndose todas las modificaciones realizadas hasta la fecha.-

Artículo 4°: Comuníquese, Publíquese, Dése al BOM y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 28 de Enero de 2014.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Gdor. Virasoro Provincia de Corrientes
